

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el término señalado en la constancia de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido sin que el demandado LUIS MARIA PEREZ AGUILAR se hubiese acercado a ejercer su derecho a la defensa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 01 de diciembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que **LUIS MARIA PEREZ AGUILAR**, quien funge como demandado dentro de la presente ejecución no compareció a este Despacho con el fin de notificarse del mandamiento de pago, no se acercaron al Juzgado para ejercer su derecho a la defensa, no designó apoderado judicial para que lo representara dentro del término establecido y como se observa cumplido lo preceptuado en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá por parte del Despacho a nombrarle Curador Ad-Litem con base en el procedimiento establecido en el numeral 7° del artículo 48 del mismo ordenamiento procesal; por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandado **LUIS MARIA PEREZ AGUILAR** al profesional del derecho **Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 y 291 ibídem, en la Calle 56 No. 9-140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis, Barrio Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga EMAIL. notificaciones.vgabogados@gmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df2f8a5ffde2d82453a2db3dab76c3a9ddb6d4acb1b1835f1b9cb3d32dbbd92

Documento generado en 01/12/2021 04:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>